Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C, ocho de mayo de dos mil veintitrés

Expediente N° 110013103041-**2021-00534-**00

El despacho no tiene en cuenta las anteriores diligencias de notificación, toda vez que, si bien se allega diligenciamiento de aviso, con constancia de su entrega en el lugar de destino, no ocurrió lo mismo con el citatorio remitido previamente, el que resultó negativo, sin lo cual no puede entenderse debidamente enterado al sujeto procesal pendiente de vinculación, lo anterior, atendiendo lo normado en el artículo 292 del C.G. del P.

Así las cosas, se requiere al extremo actor, a fin de que acredite el debido enteramiento de la parte demandada. Lo anterior deberá hacerse en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de terminar el trámite atinente a la excepción de pertenencia por desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

Finalmente, frente a las solicitudes que eleva quien dice ser dependiente judicial, el despacho no da trámite a las mismas, toda vez que tal facultad se encuentra en cabeza de los apoderados judiciales, quienes litigan en representación de los respectivos sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

JUEZ